

La Plata, 21 de diciembre de 2015

VISTO las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, y el artículo 22 del reglamento interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y el Expte. 6086/14,

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones de referencia a raíz de la presentación realizada por el Sr. D G y otros vecinos General Pacheco, vinculada a la generación de ruidos molestos ocasionados por los ensayos de diferentes murgas en inmediaciones de la calle Echeverría a la altura 800/900 de Gral. Pacheco, Municipio de Tigre.

Que expresan los reclamantes que los ruidos provenientes de la actividad que desarrollan las murgas datan del año 2010, y que cuando realizan sus ensayos mediante un recorrido por las calles el ruido es persistente por dos horas, extendiéndose a 5 horas cuando realizan corsos y que es durante todo el año sin distinción de días y horarios.

Que desde nuestro Organismo el Área de Gestión y Manejos de Conflictos, se ha comunicado con el Secretario de la Agencia de Cultura del Municipio de Tigre, Sr. A M, el que manifestó que si bien conoce el inconveniente no ha podido lograr un acuerdo a fin de regular los días y horarios de los ensayos.

Que los representantes de las murgas, y el Municipio de Tigre no han accedido al espacio de mediación propuesto por nuestro Organismo.

Que en virtud de ello, en fecha 29.07.2015 se diligenció solicitud de informes a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tigre, de la cual hasta la fecha no hemos obtenido respuesta.

Que la problemática abordada en el presente caso se encuentra legislada en forma específica en el Código Civil y Comercial de la Nación, Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires y las distintas ordenanzas municipales.

Que el artículo 1973 del código refiriéndose a las “inmisiones” establece que: *“Las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque medie autorización administrativa para aquéllas. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la remoción de la causa de la molestia o su cesación y la indemnización de los daños. Para disponer el cese de la inmisión, el juez debe ponderar especialmente el respeto debido al uso regular de la propiedad, la prioridad en el uso, el interés general y las exigencias de la producción”.*

Que la mencionada norma deja en manos de la justicia la posibilidad de obtener reparación frente a daños que los hechos generen así como la cesación de las molestias.

Que se ha conceptualizado al sonido como aquello que es elegido para ser escuchado y resulta agradable. Mientras el ruido es considerado como una excitación acústica indeseada. Para considerar al

ruido como "molesto", debe probarse que los mismos superan el nivel mínimo establecido de incomodidad moderada.

Que según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación acústica nocturna puede generar efectos nocivos para la salud, como irritabilidad, cansancio crónico y hasta incidencia en enfermedades cardiovasculares.

Que según el mencionado estudio las principales secuelas registradas son irritabilidad, decrecimiento de capacidad laboral, aumento de consumo de fármacos, cansancio crónico.

Que a partir del informe se conformó una "tabla de riesgo", en la que al aumentar los decibeles durante el sueño se agravan los efectos en la salud. Hasta 30 decibeles no se observaron efectos biológicos sustanciales; entre 30 y 40 decibeles incrementan los movimientos del cuerpo, los disturbios del sueño y la excitación. Por encima de los 55 decibeles la situación es considerada "peligrosa a nivel de salud pública" y el sistema cardiovascular comienza a sufrir estrés.

Que lo expuesto por el denunciante en el presente caso, motiva aconsejar a la Municipalidad Tigre impulse medidas positivas que contemplen nuevos conceptos y métodos, en virtud del conocimiento particular que cada uno tiene de su población y territorio.

Que las medidas a adoptarse deben fijar pautas claras respecto a la limitación y control de las emisiones sonoras, teniendo como premisa fundamental la salud y tranquilidad de la población, así como el respeto del medio ambiente.

Por lo expuesto se considera acertado que la Municipalidad de Tigre realice controles eficaces en cumplimiento del

marco legal que rige sobre el control y sanción en cuanto a la generación de ruidos molestos en espacios públicos y privados, provenientes de actividades de esparcimiento, culturales, religiosas, entre otras.

Que de la investigación realizada en el presente caso, se vislumbra la necesidad de gestionar acciones para minimizar los riesgos de afectación a la salud y fortalecer las relaciones de vecindad, a través de la prevención de la producción de ruidos molestos.

Que si bien la actividad cultural desarrollada por las murgas es de suma importancia para la sociedad, lo cierto es que debe regularse la misma a fin de evitar que mediante la misma se perjudique a otros vecinos.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde proteger los derechos de aquellos vecinos que ven vulnerados sus derechos a un ambiente sano y a la salud.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Tigre, arbitre los medios necesarios tendientes a evitar la emisión de ruidos molestos, ocasionados por la actividad desarrollada por diferentes murgas en inmediaciones de la calle Echeverría a la altura **** de Gral. Pacheco, Municipio de Tigre.

ARTICULO 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N°: 121/15